

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 noviembre 2022

COMENTARIO SOBRE LAS ENMIENDAS PROPUESTAS
A LA RESOLUCIÓN 9.24 (REV. COP17) COP19 DOC. 87.1

1. Este documento ha sido enviado por Cambodia y Zimbabwe*, en relación con la CoP19 Doc. 87.1 Enmiendas propuestas a la Resolución 9.24 (Rev. CoP18).

Fondo

2. El principio de medios de vida y uso sostenible no ha sido considerado adecuadamente por las Conferencias de las Partes (COP) de CITES. El rechazo de las propuestas para instalar un Comité de Comunidades Rurales en la COP18 y el escaso apoyo al Grupo de Trabajo de Medios de Vida y CITES son los indicios más recientes de que las Partes no consideran adecuadamente los medios de vida de las comunidades rurales.
3. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) apunta claramente a incluir a los pueblos indígenas y las comunidades locales (IPLC) en los procesos de toma de decisiones (Friedman et al., 2022). También otros regímenes, como la Convención de Ramsar sobre los Humedales, cuentan con mecanismos que permiten a los PICL participar activamente en el régimen de conservación, que, a su vez, presta la debida atención a sus preocupaciones.
4. Las Partes de CITES, por otro lado, se centran cada vez más en incluir especies carismáticas en los Apéndices en lugar de prestar la debida atención a la base científica sobre la que se produce esta inclusión (Challender & MacMillan, 2019).
5. Investigaciones recientes también han demostrado que CITES es un régimen que no cumple con las obligaciones internacionales relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, consagrados en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, legalmente vinculante, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a los derechos de otras comunidades locales, incluidos los pescadores y trabajadores de la pesca, estipulados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, recientemente adoptada (ver Sellheim, 2020; Sellheim & Ojanperä, 2021).
6. En este contexto, Cooney et al. (2021) han propuesto un cambio en los criterios descritos en los Anexos de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Estos cambios incluirán: 1) un mecanismo para considerar los impactos de los listados en los IPLC; 2) una ampliación de los criterios para las decisiones de inclusión en la lista; y 3) fortalecer las voces de los usuarios de especies potencialmente incluidas en la lista en el proceso de toma de decisiones.
7. Además, estos cambios en los criterios de inclusión están en consonancia con el texto del Convenio. El Considerando 2 del Convenio dice: “ *Conscientes* del valor cada vez mayor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico.” Estos valores corresponden a conceptos tales como ' medios de vida ' y ' seguridad alimentaria ' tal como se utilizan en el lenguaje moderno.

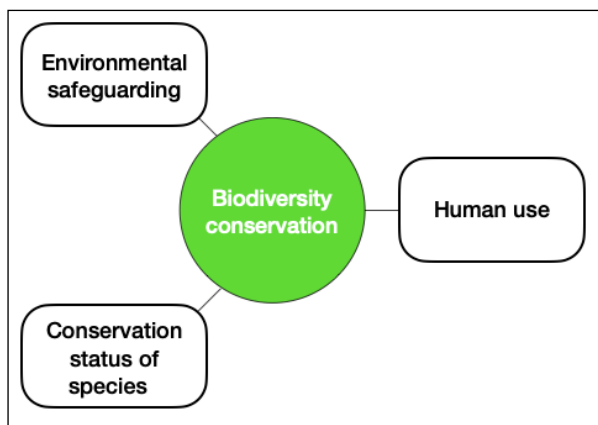
* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)

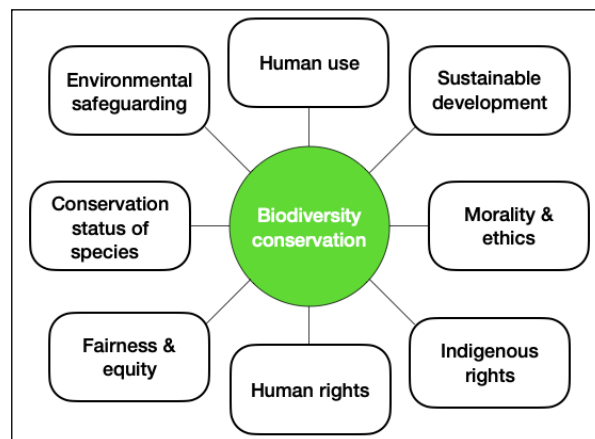
8. A la luz de lo anterior y para que los PICL sean parte integrante del proceso de toma de decisiones sobre las enmiendas a los Apéndices, los criterios para estas enmiendas deben ampliarse para incluir adecuadamente los impactos de las posibles inclusiones en los PICL y sus medios de subsistencia.
9. Esto significa que además de los criterios biológicos y comerciales, también se debe prestar la debida atención a los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria. Por lo tanto, debería incluirse el requisito no solo de consultar a los estados del área de distribución antes de presentar una propuesta, sino también de consultar con las partes interesadas involucradas con la especie en cuestión.
10. Además, dado que las inclusiones en el Apéndice I tienen efectos drásticos en la capacidad de los PICL para participar en el comercio internacional, es imperativo que las propuestas para incluir especies en el Apéndice I solo puedan presentarse cuando esté claro, o pueda inferirse o proyectarse, que el comercio internacional el comercio es el principal impulsor de la disminución de la población.
11. Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) corresponden en consecuencia a los estándares establecidos por el CDB, a los estándares internacionales de derechos humanos y para contrarrestar las deficiencias identificadas en la investigación académica.

Respuesta a los Comentarios de la Secretaría

12. 10. Si bien los criterios establecidos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) fueron preparados por la CoP13 (Bangkok, 2004), estos criterios están llegando a los 20 años. Si bien los acuerdos clave, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ya estaban vigentes en ese momento, sus capacidades operativas comenzaron a desarrollarse recientemente, especialmente después de la Cumbre de Johannesburgo en 2002. Como consecuencia, el derecho internacional de la conservación ha evolucionado para incluir otros factores más allá de el estado de conservación de las especies, la salvaguardia ambiental y el uso humano (Louka, 2006).



Components of biodiversity conservation (simplified) before Johannesburg 2002



Components of biodiversity conservation (simplified) after Johannesburg 2002

13. Aunque la Secretaría reconoce que “ la implementación de CITES se logra mejor con la participación de comunidades rurales, especialmente aquellas que tradicionalmente dependen de las especies incluidas en la CITES para su sustento ” , no proporciona evidencia de su inclusión efectiva en los procesos de toma de decisiones de la CITES. Además, no proporciona evidencia del grado en que este compromiso aspirado ha aumentado efectivamente la eficacia de CITES con respecto a la implementación.
14. La “ variedad de otros factores que no están claramente definidos ” , como señaló la Secretaría, son indicadores de la eficacia de las inclusiones en la CITES con respecto al comercio ilegal de especies incluidas en la CITES. Se relacionan con los efectos sobre:
 - Circunstancias socioeconómicas que dependen del comercio ilegal cuando hay pocas otras opciones de medios de vida disponibles;

- Sindicatos u otras redes ilegales que facilitan el tráfico de especímenes incluidos en la CITES, actuando dentro y fuera del gobierno;
 - Demanda, yendo en paralelo o independientemente de las fluctuaciones de precios
 - Opciones de ejecución que tengan en cuenta los puntos anteriores.
15. Toda la *razón de ser de CITES* gira en torno a la interrelación del comercio internacional y la conservación de una especie. Como ha demostrado la investigación, las inclusiones en CITES pueden ayudar o dificultar la recuperación de una especie, especialmente cuando otros factores además del comercio contribuyen a la disminución de la población, y la implementación, el cumplimiento y la aplicación generan desafíos para las Partes Contratantes (Kievit, 2000; Wyatt, 2021). . Las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) tiene como objetivo subrayar la importancia del comercio internacional como centro de atención de las Partes Contratantes de la CITES. Si otros factores además del comercio internacional causan la disminución de la población, esto queda fuera de la competencia de la CITES.
16. Mantener el término “ afectado por el comercio ” debe leerse en contra junto con el comercio internacional como el “ impulsor clave ” de la disminución de la población. La relación es sencilla en la medida en que no hay efecto del comercio sobre una especie, no debería considerarse su inclusión en los Apéndices de CITES.

Investigación citada

Challender, DWS y MacMillan, DC (2019). Investigar la influencia de los actores no estatales en las enmiendas a los Apéndices de CITES. *J. Int. Política de la Ley de Vida Silvestre* 22, 90 – 114. doi: 10.1080/13880292.2019.163854

Cooney, R. , D. WS Challenger, S . Amplio, D. Roe y D. _ JD Natusch. Piense antes de actuar : Mejorar los resultados de conservación de las decisiones de inclusión en las listas de CITES . *Frente. Ecol. Evol.* , <https://doi.org/10.3389/fevo.2021.631556> .

Friedman, K. , P. Bridgewater, V. Agostini, T. Agardy, S. Arico , F. Biermann, K. Brown, I. D.Cresswell, E. C. Ellis , P. Faller , R. E. Kim, C. Pratt, J. Arroz , V. Solís Rivera & L. Teneva . (2022). El marco de biodiversidad post-2020 del CDB: el lugar de las personas dentro del resto de la naturaleza . *Gente y Naturaleza* , <https://doi.org/10.1002/pan3.10403>

Kievit, H. (2000). Conservación del Cocodrilo del Nilo: ¿CITES ha ayudado o dificultado? En: Hutton, J. & B. Dickson (Eds.). *Especies en peligro de extinción, convención amenazada* (págs. 88-97). Abingdon: Routledge.

Louka, E. (2006). *Derecho ambiental internacional. Equidad, eficacia y orden mundial*. Cambridge: Prensa de la Universidad de Cambridge.

Sellheim, N. (2020) La evolución de la participación local en el derecho internacional de la conservación. *Anuario de Derecho Ambiental Internacional* 2 9, 77 — 102 .

Sellheim, N. & O. Ojanperä . (2021). Los jóvenes indígenas y el derecho internacional de la conservación: cinco estudios de caso. *R ECIEL* . <https://doi.org/10.1111/reel.12421> .

Wyatt, T. (2021). *¿Está CITES protegiendo la vida silvestre? Evaluar la implementación y el cumplimiento*. Abingdon: Routledge.